

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso de División Material de **OLGA INES OROZCO ALVAREZ C.C. N° 57.307.138** contra **JHON JAIME BELEÑO BALLESTEROS C.C. N° 78.745.873. Rad. N° 2021-00080.**

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que aparece que se trata de un proceso divisorio, razones por las que es menester tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del CGP, específicamente en su numeral 4° así:

“La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2...

3...

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta”.

Por lo anterior, y conforme al avalúo adosado, se verifica que el valor catastral del inmueble sobre el cual se pretende la división material es de \$39.669.000.



Por lo antes anotado, y comoquiera que la cuantía no supera los 150 smlmv, y de conformidad a lo establecido en el artículo 25 y 90 del CGP, se procede a rechazar la presente demanda, por no tener este despacho la competencia para conocer del mismo, en razón al factor cuantía.

En razón a lo anterior, y conforme a la cuantía remítase por secretaría, y sin dilaciones al centro de servicios el presente proceso para que sea repartido entre los jueces municipales de la ciudad de Montería.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de División Material por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE por secretaría, y sin dilaciones al centro de servicios, el presente proceso, para que sea repartido entre los jueces municipales de la ciudad de Montería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dcaef192af52f87010fe9c0b13300c8d485aef5158ab2a95c368f4e3246db7c

Documento generado en 28/04/2021 11:42:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>